



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Con el fin de atender la anterior solicitud de Amparo de Pobreza, impetrada en causa propia por el demandado LUIS GUILLERMO BAHAMON LOZANO, se le solicita al referido memorialista que en los términos del artículo 152, inciso 2º., del Código General del Proceso, se sirva hacer **bajo juramento** las afirmaciones que le sirven de sustento a su pretensión, relacionadas con las condiciones previstas en el artículo 151, ibidem.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2008.00294.00  
F/sao.